



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, Cundinamarca, 7 de noviembre de 2024

Pertenencia No. 25-899-31-03-003-2023-00341-00

Niéguese la solicitud de adición de las providencias proferidas el 24 de octubre de 2024, comoquiera que no se omitió resolver sobre punto alguno (art. 287 del C.G. del P.).

Con todo, adviértase que, en virtud de la nulidad decretada en auto de esa misma fecha, se profirió nuevamente el auto admisorio de la reforma de la demanda, respecto de la cual está corriendo el respectivo término de traslado, por lo que en la oportunidad procesal pertinente se dará trámite a los escritos de contestación.

Aunado a lo anterior, con la radicación de la contestación a la reforma de la demanda por el Banco de Occidente S.A. no se allegó poder alguno por el que se deba reconocer personería al abogado que la presentó.

Por secretaría, reanúdese los términos ordenados en autos de 24 de octubre de 2024 (art. 118 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

(Firma digital)
OSCAR LEONARDO MORA BONILLA
Juez

Firmado Por:
Oscar Leonardo Mora Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa534e5ec2dc7729a69895055f6f6a005103b8708235fd3fd2165c272e3a764f**
Documento generado en 07/11/2024 03:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>